

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 26 de octubre de 1987, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se convocan subvenciones a Guarderías Infantiles Laborales para el año 1987 I.A.124

En la línea de ejercicios anteriores, la Comunidad Autónoma de La Rioja convoca, por medio de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y para el sostenimiento de Guarderías Infantiles Laborales, ayudas tendentes a facilitar la integración laboral de la madre trabajadora y de aquellos trabajadores por cuenta ajena que carezcan de personas en su familia que atiendan a la guardia de sus hijos menores de seis años durante la jornada laboral.

A estos efectos las ayudas reguladas en la presente Orden se cifran para el presente ejercicio presupuestario en un máximo de seis millones ciento treinta y cuatro mil trescientas diez pesetas (6.134.310 Pts.).

Por todo ello y a propuesta de la Dirección Regional de Bienestar Social,

DISPONGO

Artículo Primero.— Se convocan subvenciones para cooperar al sostenimiento de Guarderías Infantiles Laborales por los conceptos de gastos de personal, alimentación y otros gastos, con cargo a la corriente partida presupuestaria y por un importe máximo para el ejercicio de 1987 cifrado en 6.134.310 Pts.

Artículo Segundo.— Las Guarderías Infantiles, que pretendan acogerse a las ayudas reguladas en la presente Orden deberán reunir los siguientes requisitos:

1.— Estar calificadas como laborales con arreglo a la reglamentación vigente y estar inscritas en el Registro de Asociaciones e Instituciones sin fines de lucro dependiente de esta Consejería.

2.— Desarrollar su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3.— Que la Guardería solicitante permanezca abierta, como mínimo, durante once meses al año y por un periodo de tiempo no inferior a ocho horas diarias.

4.— Que se facilite media pensión a los menores asistidos con servicios de cocina propios.

5.— Que se imparta enseñanza preescolar y se preste atención a lactantes, para lo cual dispondrá del personal y los medios sanitarios asistenciales necesarios.

6.— Que por la Guardería solicitante se reserve a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, con carácter gratuito, una plaza por cada 200.000 Pts. de subvención concedida y por un periodo no inferior a un año desde la fecha de resolución concediendo la subvención solicitada. Dichas plazas se adjudicarán por resolución del Consejero, a propuesta de la Dirección Regional de Bienestar Social, para situaciones derivadas de necesidades sociales en el área de infancia y facilitar la integración social de menores.

7.— Que por parte de la Guardería solicitante se esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y del pago de cuotas a la Seguridad Social.

Artículo Tercero.— Las Guarderías interesadas deberán presentar en la Dirección Regional de Bienestar Social de esta Consejería, en el plazo de 20 días naturales, desde la entrada en vigor de la presente Orden, la

siguiente documentación por cuadruplicado ejemplar:

1.— Instancia conforme al modelo incluido como Anexo a esta Orden suscrita por quien ostente la representación de la Guardería.

2.— Memoria acreditativa de la necesidad de la ayuda y presupuesto detallado de la Institución.

3.— Certificación de la Dirección de la Guardería acreditativa de que se cumplen los requisitos establecidos en los números 3, 4 y 5 del artículo segundo.

4.— Declaración expresa y bajo su responsabilidad del representante legal de la Guardería de que se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en el número 6 del artículo segundo.

Artículo Cuarto.— La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, recibido el expediente de solicitud resolverá sobre la procedencia o no de la subvención y la cuantía de la misma.

Artículo Quinto.— Si se estimare procedente la concesión de la subvención, la cantidad concedida se abonará de una sola vez en el plazo de un mes desde la resolución.

Artículo Sexto.— La Dirección Regional de Bienestar Social tendrá acceso en todo momento y podrá requerir cuando lo estime necesario la documentación acreditativa del gasto realizado y del número de menores asistidos.

Artículo Séptimo.— En materia de responsabilidades por la gestión de empleo de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 25 de octubre de 1987.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Luis Cañada Royo.

ANEXO

Nombre y Apellidos
 D.N.I. n° Domicilio
 Localidad Provincia Tfno. n°
 En calidad de
 Entidad Titular de la Guardería Infantil
 N° Identificación Fiscal Guardería Infantil
 Laboral n° sita en la calle
 n° Localidad Provincia

SOLICITA conforme a Ayuda Económica
 por importe de Pts. acompañando la documentación
 requerida según la citada disposición quedando designado para recibir la
 ayuda que se concede D.
 con D.N.I. n° y comprometiéndose a justificar
 la inversión de la dotación concedida en la forma que se determine.

Logroño, a de de 1987.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

Resolución en el concurso unitario de méritos y traslado en el Cuerpo de Médicos Titulares II.B.121

Por Orden de 23 de junio de 1986 (Boletín Oficial del Estado de 30 de junio y 1 de julio) fue convocado concurso unitario de méritos y traslado en el Cuerpo de Médicos Titulares; efectuada la adjudicación provisional de plazas por Orden de 24 de junio de 1987 (Boletín Oficial del Estado del día 30), una vez finalizado el plazo de reclamaciones establecido en dicha Orden y examinadas las mismas, previo informe de la Comisión Asesora del concurso y de conformidad con la base 6.2 de la convocatoria,

Este Ministerio, resuelve:

1.— Hacer pública, en Anexo I, la resolución de las reclamaciones formuladas contra la Orden de 24 de junio de 1987 (Boletín Oficial del Estado del día 30), así como la corrección de los errores materiales y aritméticos padecidos; en Anexo II la adjudicación definitiva de plazas; en

Anexo III la relación, también definitiva, de concursantes a los que no les ha correspondido plaza.

A efectos de que los reclamantes localicen la resolución recaída al respecto se significa que, según la naturaleza de la misma figurará, bien en la Comunidad Autónoma de origen, bien en aquella a la que pertenezca la plaza sobre la que indice la reclamación.

Asimismo se significa que, si por error, a algún concursante en destino provisional se le adjudicase su actual plaza "en resultas", el carácter de esta adjudicación, por imperativo legal, ha de entenderse que lo es asimismo con carácter provisional.

2.— Abrir los siguientes plazos a los concursantes que han obtenido puesto de trabajo.

a) Cese en el actual destino.— Deberá producirse dentro de los cinco días naturales siguientes al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado.

b) Toma de posesión del destino que ahora se adjudica.— El plazo de incorporación a los nuevos destinos será de cinco días hábiles, a contar